



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00436-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de agosto de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA OSORIO PEREZ
DEMANDADA: LUZ MARINA CELIS AGUDELO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00436-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderado judicial la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, en contra de **LUZ MARINA CELIS AGUDELO**, se observa lo siguiente:

En acapite de competencia, manifiesta el demandante que la fija por el lugar de domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1, del artículo 28 del Código general del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...*

(Subrayado y negrillas propios)

De esta manera, el Apoderado Judicial de la parte actora, está excluyendo con esta determinación lo señalado en el numeral 3°, de la misma norma, que al respecto señala:



3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

De esta suerte, la parte demandante, ha generado una competencia privativa para conocer el presente proceso ejecutivo en los Jueces Civiles Municipales (reparto) de Calarcá, Quindío, donde según el acapite de notificaciones tendría su domicilio la señora **LUZ MARINA CELIS AGUDELO**, y ante esa circunstancia, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, se deberá rechazar la demanda, por carecer este Operador Judicial de competencia para conocer del asunto.

Bajo los anteriores argumentos, se procederá a rechazar la demanda, y por ende, se ordenará remitir el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) de Calarcá, Quindío, de conformidad con el artículo 90 Ibídem, por ser éste el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, que presenta mediante apoderado judicial la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, en contra de la señora **LUZ MARINA CELIS AGUDELO**, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **Juez Civil Municipal (reparto) de Calarcá, Quindío**, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO SE RECONOCE personería al abogado **JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY** para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0612d87885cba3b5f3ec924b18e895c59a1209aead5e63ad703fdd81ad40b2ed**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>